

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1100-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 26 y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Julio Castellanos Ramírez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de septiembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de septiembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer que no quedarán comprendidas dentro de los gastos a cargo del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, a los Estados y al Distrito Federal, los relacionados con apoyos a: secciones sindicales, eventos públicos, adquisición de vehículos destinados a personal de mando, gastos de comunicación social, cubrir plazas con funciones distintas a la educación básica y normal y las entidades federativas no podrán realizar pagos de dobles plazas en entidades no colindantes. Establecer que las entidades federativas y municipios deberán transparentar los pagos en materia de servicios personales, publicando dicha información de manera permanente y actualizada en las respectivas páginas de Internet de las Secretarías de estados competentes a nivel local y del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 26.-</b> Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26. ...</b></p> <p><b>No quedarán comprendidas dentro de las funciones mencionadas en el párrafo anterior los gastos relacionados con:</b></p> <p><b>I. Apoyos a secciones sindicales.</b></p> <p><b>II. Eventos públicos.</b></p> <p><b>III. Adquisición de vehículos destinados a personal de mando.</b></p> <p><b>IV. Gastos de comunicación social.</b></p> <p><b>V. Cubrir plazas con funciones distintas a la educación básica y normal.</b></p>

Artículo 28.- ...

...

No tiene correlativo

**VI. Las entidades federativas no podrán realizar pagos de dobles plazas en entidades no colindantes.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona tres párrafos al artículo 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 28. ...**

...

**Las entidades federativas y municipios deberán transparentar los pagos en materia de servicios personales. Dicha información debería estar disponible de manera permanente y actualizada en las respectivas páginas de Internet de las Secretarías de estados competentes a nivel local y del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Los estados deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública cada tres meses un informe con el número de personas comisionadas y con licencia con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago y fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino.**

**La SHCP estará obligada a publicar en su Informe trimestral sobre la situación de las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública la información a que antes se hace referencia.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

GTR